

AUTO N. 05038
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio del **Auto No. 02967 del 01 de junio de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expedientes (**GITNE**), el desglose del expediente **DM-05-2005-1172**, perteneciente a la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, para la incorporación y apertura de un expediente con codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica de control, evaluación y seguimiento ambiental el **13 de marzo de 2023**, a la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, dentro del marco de la formulación e implementación del programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminado a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió el **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**, en el cual quedó evidenciado presuntos incumplimientos en materia de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y aceites usados, en desarrollo de actividades de comercio de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, por parte de la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como el artículo 2.2.6.1.3.1 literales a), d), e), g), h) y k) del Decreto 1076 de 2015 y los literales c), d), f), l) y m) del literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 908451 del 21 de diciembre de 1998, actualmente activa, con última renovación el 29 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, con el siguiente número de contacto 6016723623 y correo electrónico adriana_concha@yahoo.es, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, registrado con la matrícula mercantil No. 1111683 del 11 de julio de 2001, actualmente activa, con última renovación el 29 de marzo de 2023, con dirección comercial en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, con número de contacto 6016711010 y correo electrónico adriana_concha@yahoo.es, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2023-1989**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados del **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

- ✓ **Del Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023:**

“(…)

4.1.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.1.5.1. Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador

La siguiente evaluación en materia de residuos peligrosos para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170, se emite con base en los documentos, información y observaciones de la visita técnica del 13/03/2023 durante su funcionamiento rutinario.

Decreto 1076 del 2015		
<i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</i>		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos como se puede evidenciar en los siguientes literales.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el PGIRESPEL donde se documenta de forma general la gestión a realizar para los RESPEL generados en el establecimiento.	Si

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro.	Si
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El componente presenta objetivos y metas y la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora Cuenta con el formato de verificación del cumplimiento de obligaciones del transportador.	Si
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan.	Si
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El componente presenta el personal responsable de coordinar y operar el programa, cuenta con los criterios de capacitación, seguimiento y evaluación y un cronograma de actividades	Si
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario cuenta con un sistema de indicadores que permiten verificar el grado de ejecución del programa y así tomar las medidas pertinentes para su mejora.	Si
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El usuario cuenta con un cronograma de actividades.	Si
<p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>		

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 1. Prevención y Minimización.	Si
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	El PGIRESPEL presenta objetivos y metas, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación y Alternativas de prevención y minimización. Los objetivos se encuentran correctamente redactados y las metas están formuladas cuantitativamente en porcentajes. Sin embargo, es importante que el usuario especifique la relación entre los residuos identificados y la agrupación de estos a la hora de su disposición, de manera que coincida con los reportes de la plataforma SIA-SIUR del IDEAM.	Si
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	El usuario dentro del PGIRESPEL contempla alternativas de prevención y minimización, por ende no puede validarse si estas están siendo implementadas por el usuario	Si
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro.	Si
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El componente establece las medidas de contingencia relacionadas con emergencias o eventos relacionados con la gestión y manejo en la zona de acopio de residuos peligrosos, incluyendo objetivos y metas, manejo Interno de RESPEL; medidas de Contingencia y medidas para la entrega de residuos al transportador.	Si

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada</i>	<i>El usuario cuenta con la identificación de peligrosidad de la totalidad de los RESPEL identificados dentro del PGRIRESPEL y los evidenciados durante la visita técnica del 13/03/2023.</i>	Si
<i>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:</i>	<i>En el PGRIRESPEL se determinó las características de peligrosidad de cada residuo generados de acuerdo con la clasificación del Decreto 4741 del 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015.</i>	Si
<i>¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?</i>	<i>No realizó caracterización.</i>	NA
<i>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</i>	<i>Durante la visita del 13/03/2023 no se evidenció algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</i>	Si
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
<i>Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</i>	<i>Los contenedores no son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</i> <i>El almacenamiento de envases de aceite lubricante están realizándose en bolsas plásticas a la intemperie lo que no garantiza su confinamiento</i>	No
<i>En el caso de transporte del RESPEL se tiene en cuenta la NTC 4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.</i>	<i>En el formato de verificación del cumplimiento de obligaciones del transportador el cual se encuentra incluido en PGRIRESPEL, se tiene en cuenta la revisión de los embalajes y recipientes utilizados para el transporte de RESPEL, sin embargo no se está teniendo en cuenta la NTC 4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.</i>	No
<i>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</i>	<i>Se evidenció que ninguno de los recipientes contaba con una etiqueta en donde se informaba que RESPEL se estaba almacenando junto a la clasificación del</i>	No

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>riesgo principal según lo establecido en el "Libro Naranja" de la Organización de la Naciones Unidas.</i>	
<i>Cuenta con pictogramas de seguridad.</i>	<i>Se evidenció que ningún recipiente contaba con su respectivo pictograma de seguridad que indicara la característica de peligrosidad de cada RESPEL según lo establecido en la NTC 1692.</i>	No
<i>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al RESPEL.</i>	<i>Ningún recipiente contaba con la etiqueta correspondiente, en donde se incluyeran los códigos de clasificación correctos establecidos en el Anexos I (procesos o actividades) del Decreto 1076 de 2015. Los códigos UN RESPEL tampoco se encontraban.</i>	No
<i>En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692.</i>	<i>El etiquetado de los recipientes de RESPEL no se ajusta a los lineamientos dispuestos en la NTC 1692.</i>	No
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
<i>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.</i>	<i>Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentaron las hojas de seguridad de los RESPEL evidenciados tanto en el PGIRESPEL, la plataforma SIA – SIUR del IDEAM y la zona de acopio, sin embargo estas no se encuentran dentro de las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.</i>	Si
<i>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.</i>	<i>Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentaron las tarjetas de emergencia de los RESPEL evidenciados tanto en el PGIRESPEL, la plataforma SIA – SIUR del IDEAM y la zona de acopio, sin embargo estas no se encuentran dentro de las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.</i>	Si
<i>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</i>	<i>El usuario informa que tanto las hojas de seguridad como las tarjetas de emergencia están siendo entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</i>	Si

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL	Durante la visita técnica del 13/03/2023, si bien el usuario presentó el formato de verificación de las obligaciones del transportador de RESPEL, este no se está implementando.	No
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo con la revisión de la información de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, se encontró que la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS con NIT 830052626 – 4 cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos y tiene inscrito el establecimiento comercial "ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170" con el Login: USRRESP14699.	Si
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Desde su inscripción el 03/12/2009 como generador de RESPEL, la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS ha reportado los años 2008 y del 2014 al 2022.	Si
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.	NA
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentó el programa de capacitación de RESPEL.	Si
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Durante la visita técnica 13/03/2023, se evidenció que el programa de capacitación de RESPEL presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de los residuos.	Si
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentaron registros de asistencia a capacitación en manejo de residuos peligrosos con fecha de octubre del 2021.	No
Cuenta con elementos de protección personal y equipo	Durante la visita técnica 13/03/2023, se observó que el personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, botas de	Si

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
para la manipulación de RESPEL.	seguridad, ropa de trabajo) para la manipulación de los RESPEL. Así mismo, cuenta con kit de derrames, botiquín de primeros auxilios, extintores.	
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Dentro del PGIRESPEL presentado durante la visita técnica del 13/03/2023, el usuario si bien cuenta con un plan un Plan de Contingencias, este no contempla la atención de accidentes o emergencias relacionados con los residuos peligrosos, incluyendo la zona de acopio RESPEL y la de aceite usado.	No
Contiene el plan estratégico	El Plan de Contingencias no contiene un plan estratégico para la atención de contingencias, adicionalmente, se debe ampliar en materia de contingencias relacionadas con los residuos peligrosos, con base en lo establecido en la Resolución 1868 del 2021.	No
Contiene el plan operativo	El Plan de Contingencias no incluye el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias, este debe ampliarse en el marco del manejo y almacenamiento de RESPEL, con base en lo establecido en la Resolución 1868 del 2021.	No
Contiene el plan informativo	El Plan de Contingencias no define los mecanismos para divulgar y socializar el PDC entre los trabajadores tanto operativos como administrativos de la EDS, incluyendo un cronograma de capacitación relacionado temas de manejo de RESPEL, con base en lo establecido en la Resolución 1868 del 2021.	No
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	En el Plan de Contingencias no se definen los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC.	No
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Al no tener definidos los recursos necesarios para la ejecución del Plan, durante la visita técnica del 13/03/2023, no se pudo verificar.	No

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	<p>Durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentaron los siguientes certificados de disposición correspondientes al año 2022, en estos certificados se evidencia el tipo de residuo, la corriente del residuo, cantidades y tipo de tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filtros metálicas, ECOLCIN SAS. - Aguas hidrocarburadas y Borrás, ECOLCIN SAS. - Aceite usado, ECOLCIN SAS. - Lodos, PANEL SOLAR COLOMBIA SAS (los lodos son dispuestos en conjunto con los producidos por el lavadero, por la razón social SERRANO RODRIGUEZ WILMER (operadora del lavadero) con NIT 80197536 – 2). <p>Cabe aclarar que según la persona que atendió la visita estos han sido los únicos residuos generados durante el 2022.</p>	Si
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la revisión de la documentación se presentó el certificado o acta de disposición de los residuos generados.	NA
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	Durante la revisión documental el usuario presentó los certificados correspondientes al 2008, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	Si
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto efectuar el cese de actividades, cierre o desmantelamiento de su actividad comercial.	No

Decreto 1076 del 2015		
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se evidenció dentro del PGIRESPEL, las medidas de carácter preventivo y/o de control relacionadas con los RESPEL previas al cierre o desmantelamiento, las cuales están acorde al Artículo 5.4.1 de la Guía de Manejo Ambiental de EDS, el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997 y el Artículo 2.2.6.1.3.1., literal j del Decreto 1076 de 2015	Si
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Durante la visita técnica del 13/03/2022, se verificaron los certificados de disposición entregados por INVERSIONES LA GLORIETA SAS, sin embargo el correspondiente a los lodos, los cuales son gestionados en conjunto con los producidos por el lavadero, por la razón social SERRANO RODRIGUEZ WILMER (operadora del lavadero) con NIT 80197536 – 2, fueron dispuestos con la razón social PANEL SOLAR COLOMBIA SAS con NIT 901094290 – 0, la cual no cuenta con Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.	No

4.1.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

4.1.6.1. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	De acuerdo con la consulta en la página web de la SDA en el link de acopiadores primarios, la ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170 cuenta con 2 registros activos como acopiador primario de aceite usado, bajo los números de registro 971 del 2015 y 696 del 2009 a nombre de la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS.	Si

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	Durante la visita técnica del 13/03/2022, se presentaron los certificados de movilización de aceite usado por parte de la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS con la empresa ECOLCIN SAS.	Si
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	Durante la visita técnica del 13/03/2022, se presentaron los certificados de movilización de aceite usado por parte de la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS con la empresa ECOLCIN SAS.	Si
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	En la visita técnica, se presentó listado de sesiones de capacitación en emergencias con residuos peligrosos, incluido aceite usado.	Si
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	En la visita del 13/03/2023, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	No

4.1.6.2 Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario

- Acopio de aceite usado área del ~~lubricación~~

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
Condiciones y elementos necesarios	
A. Área de lubricación	
a. Esta claramente identificada.	Si
b. Pisos construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.	Si
c. No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
d. Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si, natural

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
e. <i>Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.</i>	Si
B. Embudo y/o sistema de drenaje	
a. <i>Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.</i>	Si, gravedad
b. <i>Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.</i>	Si
C. Recipiente(s) de recibo primario	
a. <i>Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	Si
b. <i>Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.</i>	Si
c. <i>Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.</i>	No
d. <i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.</i>	Si
D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados	
a. <i>Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.</i>	Si
b. <i>Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.</i>	No
c. <i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.</i>	Si
F. Tanques superficiales o tambores	
-Tipo de contenedor	Isotank
-Cantidad	1
-Capacidad	220 gal
a. <i>Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.</i>	Si
b. <i>Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.</i>	Si

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
c. Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Si
d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	NA
e. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No
f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	No
G. Tanques subterráneos	
a. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	NA
b. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	NA
c. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	NA
d. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	NA
e. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	NA
f. Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	NA
g. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	NA
h. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	NA
H. Dique o muro de contención	
a. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	Si
b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	Si
c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	Si
d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	Si

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
I. Cubierta sobre el área de almacenamiento	
a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	Si
b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	Si
J. Áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados	
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	Si
K. Material oleofilico para el control de goteos, fugas o derrames	
Con características absorbentes o adherentes	Si, kit derrames compartido con el área del compresor
L. Extintor	
a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	No
b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	No
c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	No
M. Hojas de seguridad y listado de emergencia	
a. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.	No
b. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.	Si

- **Acopio de aceite usado zona del compresor**

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
Condiciones y elementos necesarios	
A. Área de lubricación	
f. Esta claramente identificada.	Si

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
g. Pisos contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.	Si
h. No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
i. Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si, natural
j. Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	Si
B. Embudo y/o sistema de drenaje	
c. Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	Si
d. Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	Si
C. Recipiente(s) de recibo primario	
e. Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	Si
f. Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
g. Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Si
h. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	Si
D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados	
d. Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	Si
e. Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Si
f. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Si
F. Tanques superficiales o tambores	
-Tipo de contenedor	Recipiente plástico

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
-Cantidad	1
-Capacidad	5 L
g. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Si
h. Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
i. Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Si
j. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	NA
k. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	Si
l. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	Si
G. Tanques subterráneos	
i. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	NA
j. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	NA
k. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	NA
l. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	NA
m. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	NA
n. Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	NA
o. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	NA
p. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	NA
H. Dique o muro de contención	
e. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	Si

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
<i>f. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.</i>	<i>Si</i>
<i>g. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.</i>	<i>Si</i>
<i>h. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.</i>	<i>Si</i>
I. Cubierta sobre el área de almacenamiento	
<i>c. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.</i>	<i>Si</i>
<i>d. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.</i>	<i>Si</i>
J. Áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados	
<i>Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte</i>	<i>Si</i>
K. Material oleofilico para el control de goteos, fugas o derrames	
<i>Con características absorbentes o adherentes</i>	<i>Si, kit derrames</i>
L. Extintor	
<i>d. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.</i>	<i>Si</i>
<i>e. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.</i>	<i>Si</i>
<i>f. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	<i>Si</i>
M. Hojas de seguridad y listado de emergencia	
<i>a. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.</i>	<i>Si</i>
<i>b. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.</i>	<i>Si</i>

4.1.6.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario"

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	En la visita técnica del 13/03/2023, se observó que el almacenamiento de aceite usado no se realiza en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	Si
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	Durante la visita técnica del 13/03/2023 se evidenció que la disposición de aceites usados está a cargo de la razón social ECOLCIN SAS.	Si
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	En la visita técnica del 13/03/2023, no se observó mezcla de aceite usado con residuos sólidos dentro del dique de almacenamiento.	Si
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Durante la visita técnica del 13/03/2023, no se observó mezcla de aguas lluvias y aceite usado.	Si
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Durante la visita técnica del 13/03/2023, se evidenció que el cambio de aceite motor y/o de transmisión, no se realiza en espacio público en áreas privadas de uso comunal.	Si
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	En la visita del 13/03/2023, el usuario informa que el tiempo de almacenamiento de aceite usado es entre 3 meses.	Si
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Durante la visita no se observó ningún tipo de rejilla de contención al frente del área de almacenamiento del aceite usado ni sifones.	Si
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	En la visita no se observó aceite usado, depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	Si
i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	Durante la visita técnica del 13/03/2023 se evidenció que la disposición de aceites usados está a cargo de la razón social ECOLCIN SAS.	Si

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE 43.000.000 TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se determina que la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS en calidad de operador del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170 reporta un control anual para el 2021 de 2.859 kg/año de RESPEL. Sin embargo, esta cantidad no reporta la gestión de todos los RESPEL, ya que el usuario no los está reportando en su totalidad.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con la visita técnica del día 13/03/2023, la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170, ubicado en la CARRERA 53 A N° 169 A – 39 de la localidad de Suba, propiedad y operada por la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS, presenta las siguientes consideraciones sobre las cuales se requiere actuación del Grupo Jurídico, en espera de agotar el respectivo requerimiento técnico:</p> <p>Frente al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Literal a: “Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera”. El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los RESPEL generados toda vez que presenta incumplimientos frente a lo definido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 conforme con lo evidenciado en la revisión del sistema Forest de la entidad, los expedientes DM-05-2005-1172 y DM-05-2005-574 y la visita técnica del 13/03/2023. 2) Literal d: “Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente”. El usuario no está garantizando el envasado, embalado ni etiquetado de sus residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, ya que se evidenció el almacenamiento de envases de aceite lubricante en bolsas plásticas a la intemperie lo que no garantiza su confinamiento. Si bien al momento de la visita en la zona de acopio de RESPEL no había almacenamiento de ningún residuo, el usuario debe garantizar que los recipientes contenedores tengan una etiqueta en donde se informe que RESPEL se está almacenando junto a la clasificación del riesgo principal según lo establecido en el “Libro Naranja” de la Organización de la Naciones Unidas, su respectivo pictograma de seguridad indicando la característica de peligrosidad de cada RESPEL según lo establecido en la NTC 1692 y los códigos de clasificación correctos establecidos en el Anexos I (procesos o actividades) del Decreto 1076 de 2015, incluyendo los UN. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
<p>3) Literal e: "Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad". El usuario no está dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, si bien el usuario presentó el formato de verificación de las obligaciones del transportador de RESPEL, este no se está implementando.</p>	
<p>4) Literal g: "Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello". Si bien el usuario cuenta con un Programa de Capacitación para el personal y presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL, durante la visita técnica del 13/03/2023, se presentaron registros de asistencia a capacitación en manejo de residuos peligrosos con fecha de octubre del 2021, como el registro disponible más actualizado.</p>	
<p>5) Literal h: "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio". Si bien el usuario cuenta con un plan de contingencias, este no incluye un plan estratégico para la atención de contingencias, ni el procedimiento operativo normalizado – PON en caso de emergencias; el plan tampoco define los mecanismos para divulgar y socializar el PDC entre los trabajadores tanto operativos como administrativos de la EDS, ni define los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC con base en lo establecido en la Resolución 1868 del 2021, en materia de residuos peligrosos.</p>	
<p>6) Literal k: "Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente". Durante la visita técnica del 13/03/2022, se verificaron los certificados de disposición entregados por INVERSIONES LA GLORIETA SAS, sin embargo el correspondiente a los lodos, los cuales son gestionados en conjunto con los producidos por el lavadero, por la razón social SERRANO RODRIGUEZ WILMER (operadora del lavadero) con NIT 80197536 – 2, fueron dispuestos con PANEL SOLAR COLOMBIA SAS con NIT 901094290 – 0, la cual no cuenta con Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado. Únicamente se presentó el certificado de disposición para el año 2023.</p>	
<p>Frente a la plataforma SIA – SIUR del IDEAM:</p>	
<p>7) Dentro del reporte anual de generación y gestión de Residuos Peligrosos en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, correspondiente al periodo de balance del 2021 (transmitido), se hace el</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
<p>reporte únicamente de 2 corrientes de residuos peligrosos relacionadas a Y9 (Y9.2) "FILTROS METALICOS USADOS" y Y8 (Y8.1) "ACEITE USADO; sin embargo dentro del PGIRESPEL y en la verificación en campo de los residuos identificados que genera la estación de servicio se encontraron: envases plásticos de aceites lubricantes, baterías, estopas impregnadas de aceites, lodos de lavado, RAEES, luminarias fluorescentes, Tóner, lodos de mantenimiento de combustibles y estopas impregnadas con hidrocarburos, que no se discriminan en el reporte de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, por ende se desconoce la manera en la que los residuos están siendo agrupados para su gestión, por lo que no se está separando la información cargada con base al total de residuos peligrosos y sus respectivas corrientes identificados y clasificados dentro del componente 1 "Prevención y Minimización" del plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (PGIRESPEL). Cabe aclarar que independientemente de si durante el periodo a reportar se generaron o no todos los residuos identificados, es necesario reportarlos en su totalidad incluso con cantidad de cero (0) (kg/gal)/mes de no haber sido generados, de esta manera se evidencia con claridad la manera en la que los residuos están siendo agrupados para su gestión.</p> <p>8) Dentro de la sección I del capítulo II de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM el usuario reporta como materias primas: DIESEL oil a.c.p.m, gasolina motor extra, gasolina motor corriente y aceites lubricantes. Dentro del listado de materias primas reportado, no se evidencia el ingreso de todos los insumos secundarios que puede llegar a utilizar una estación de servicio de manera anual para su funcionamiento, incluyendo: EPPs, luminarias, baterías nuevas, envases plásticos, filtros de aire, cartuchos plásticos, trapos y desechables textiles y de más elementos que demande la estación en su operación.</p> <p>Frente a la visita técnica de control y vigilancia del 13/03/2023:</p> <p>9) Dentro del predio se está realizando la intervención a la rejilla perimetral del costado norte de la estación de servicio por parte de la empresa GuBar Ingeniería & Arquitectura, la cual se encargara de la gestión de los residuos producto de dicha actividad.</p> <p>10) El establecimiento cuenta con una zona de acopio de RESPEL que comparte espacio con la caseta de lodos, la zona está techada, sin embargo no cubre completamente el área, al momento de la visita estaba vacía, sin embargo se evidencia que, de haber almacenamiento de residuos, se impediría el paso peatonal hacia el fondo del patio.</p> <p>11) Al costado occidental de la caseta de lodos se evidenció una lona blanca colgando de una estructura metálica tipo malla, en donde se estaban almacenando envases de aceite lubricante; dicho espacio de almacenamiento estaba ubicado a la intemperie fuera de la zona de acopio destinada para los residuos peligrosos.</p> <p>12) La zona de acopio de RESPEL no cuenta con un dique de contención en caso de derrames en el momento de almacenamiento de borras.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
<p>13) En la zona de acopio de RESPEL no se encontraron las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos.</p> <p>En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo 6 "RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES".</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con la visita técnica del día 13/03/2023, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170, ubicado en la CARRERA 53 A N° 169 A - 39, de la localidad de Suba, actualmente operada por la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS con NIT 830052626 - 4, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental, sobre las cuales no se requiere actuación del grupo jurídico en espera de agotar el respectivo requerimiento técnico:</p> <p>Frente a la Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario</p> <p>14) Literal e): "Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución". En la visita del 13/03/2023, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El recipiente de recibo primario de la zona de lubricación no cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente. • El recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados provenientes del lubricentro no cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas. • El contenedor para el almacenamiento de aceite usado proveniente del lubricentro no está rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm. 	

- En el sitio de almacenamiento del aceite usado proveniente del ~~lubricentro~~, no hay señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA", y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
- En el sitio de almacenamiento de aceite usado proveniente del ~~lubricentro~~, no se evidenció la presencia de un extintor.
- En el sitio de almacenamiento de aceite usado proveniente del ~~lubricentro~~, no se encontraba la hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.

Frente a la visita técnica de control y vigilancia del 13/03/2023:

- 15) La estación de servicio cuenta con un ~~lubricentro~~ (Foto 6) operado por INVERSIONES LA GLORIETA SAS con su respectivo cuarto de acopio de aceite usado, dentro del cual además del aceite usado se están almacenando envases de aceite lubricante dentro de una bolsa plástica sobre el isotanque que almacena el aceite.
- 16) Dentro del cuarto de acopio de aceite usado proveniente del ~~lubricentro~~ se encontraron los pictogramas de seguridad y hojas de seguridad para: material sobrenadante, borras, agua contaminada y combustible contaminado, residuos que no son almacenados en ese espacio.
- 17) El cuarto de acopio de aceite usado proveniente del ~~lubricentro~~ estaba desorganizado.
- 18) La ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170 cuenta con 2 registros activos como acopiador primario de aceite usado, bajo los números de registro 971 del 2015 y 696 del 2009, ambos a nombre de la razón social INVERSIONES LA GLORIETA SAS.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo 6 "RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES".

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro

del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso en Concreto

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en el **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de residuos peligrosos y aceites usados, cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

“(…) Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por

el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)"

➤ **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

- ✓ **Resolución 1188 del 01 de septiembre de 2003.** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".

"(...) Artículo 6. Literal e): Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

c. Recipiente(s) de Recibo Primario

- Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.

d. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados.

- Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.

f. Tanques Superficiales o Tambores

- Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

I. Extintor

- Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.

- *Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.*
- *Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.*

m. Hojas de Seguridad y listado de emergencia

- *Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible. (...)*

Que, así las cosas, y conforme se indica en el **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**, en virtud del cual se realizó la visita técnica de control, evaluación y seguimiento ambiental el **13 de marzo de 2023**, esta Entidad evidenció que la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, por no dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos y acopiador primario de aceites usados, vulnerando con esta conducta normas ambientales como el artículo 2.2.6.1.3.1 literales a), d), e), g), h) y k) del Decreto 1076 de 2015 y los literales c), d), f), l) y m) del literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en el **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.052.626-4, representada legalmente por la señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.860, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CALLE 170**, ubicado en la Carrera 55A No. 169A – 39 de esta ciudad, con número de contacto 6016723623 - 3202367706 y correo electrónico adriana_concha@yahoo.es,

de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 04790 del 09 de mayo de 2023**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

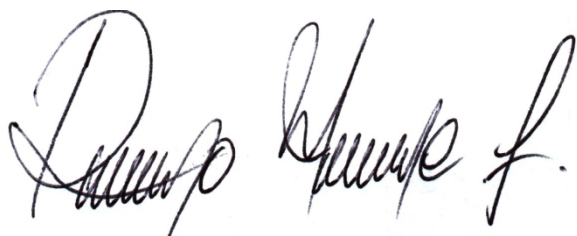
ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-1989**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GIOVANNI PARRA OVIEDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/08/2023

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

CPS: CONTRATO 20230394
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

13/08/2023

Aprobó:

Página 32 de 33

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/08/2023

Exp. SDA-08-2023-1989